

SEGURO PROTECCIÓN DE PAGOS PROMOTORAS

Propuesta Comercial Seguro PPI Promotoras



© CNP PARTNERS DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A

Documentación comercial sin efectos contractuales Fecha: 06-05-2020

PROPUESTA COMERCIAL

1 CONTEXTO Y OBJETIVO

Se solicita una propuesta de Seguro de Protección de Pagos para las promociones inmobiliarias de los productos:

- **Accidente No Laboral + Protección de Pagos.**
- **No Residentes Accidente 24 horas**

2 GARANTÍAS ASEGURADAS: ACCIDENTE NO LABORAL + PROTECCIÓN DE PAGOS

2.1 FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE

Definición:

A los efectos de este contrato se entenderá por Fallecimiento por Accidente la pérdida de la vida a causa de un accidente.

No se considerarán accidentes los que puedan producirse en el ejercicio de actividades laborales, profesionales o empresariales. Quedan, igualmente, excluidos los accidentes que puedan producirse en los desplazamientos del asegurado desde su domicilio hasta el lugar del trabajo y desde éste hasta su domicilio (denominado riesgo "in itinere").

Prestación por Fallecimiento por Accidente:

Si el Asegurado fallece dentro del periodo de cobertura establecido, los Beneficiarios designados tendrán derecho, a partir de la fecha de comunicación del siniestro a la Entidad Aseguradora y una vez presentada la documentación prevista acreditativa del siniestro y verificados los requisitos exigidos, al abono del capital asegurado.

En caso de existir varios asegurados la suma asegurada se calculará proporcionalmente a cada uno de los asegurados.

Principales Riesgos Excluidos:

No serán objeto de indemnización aquellos siniestros que resulten de:

- Accidentes iniciados antes de la fecha de alta en este seguro o no estando el mismo al corriente de pago de las primas.
- El suicidio. A estos efectos se entiende por suicidio la muerte causada consciente y voluntariamente por el propio Asegurado, aun cuando se produzca como consecuencia de trastorno o enajenación mental del asegurado por embriaguez, usos de drogas, tóxicos o estupefacientes no prescritos medicamente.
- El fallecimiento por accidente de Aviación será cubierto siempre que el asegurado viaje como pasajero en un avión dependiente de un servicio comercial o del servicio militar de transporte aéreo de cualquier país con gobierno reconocido, que sea operado por un piloto con licencia en regla y en vuelos regulares o irregulares entre aeropuertos o aeródromos debidamente acondicionados para el tráfico de pasajeros.
- Las muertes producidas cuando el Asegurado se encuentre bajo la influencia de alcohol en la sangre, drogas tóxicas o estupefacientes no prescritos médicamente, según los baremos establecidos legalmente en cada momento; los que ocurran en estado de perturbación mental, sonambulismo o en desafío, lucha o riña, excepto caso probado de legítima defensa; así como los derivados de una actuación delictiva del Asegurado, declarada judicialmente.

- Las muertes derivadas de la participación del Asegurado en carreras de vehículos a motor así como los accidentes producidos en circuitos y las que resulten de la práctica de cualquier deporte profesional y las ocasionadas por la conducción de vehículos a motor si el Asegurado no está en posesión de la autorización administrativa correspondiente y las acaecidas durante viajes submarinos o de exploración, así como los de aviación, excepto como pasajeros de líneas comerciales, y en general todas aquellas ocurridas como consecuencia de la participación del Asegurado en todo acto notoriamente peligroso que no esté justificado por ninguna necesidad de su profesión (excepto si se trata de salvar una vida humana).
- Las lesiones auto infligidas por el Asegurado.
- Los accidentes ocurridos antes de la fecha de efecto de esta cobertura respecto del Asegurado de que se trate.
- Los accidentes ocurridos durante la práctica profesional o como aficionado de los siguientes deportes: actividades aéreas (paracaidismo, parapente, ala delta, ultraligero, planeador, ascensiones globo, skysurf, saltos al vacío con cualquier tipo de sujeción), esquí o snowboard o cualquier otro deporte de nieve que no se realice en una pista autorizada, submarinismo con pulmón artificial o que se realice a más de 30m de profundidad, boxeo, caza mayor, artes marciales, escalada y alpinismo de alta montaña, hockey, rugby, espeleología, toreo o encierro de reses bravas, concursos hípicas, polo a caballo, puenting en cualquier modalidad, piragüismo en aguas bravas y rafting.

2.2 INCAPACIDAD PERMANENTE Y ABSOLUTA POR ACCIDENTE (IPA)

Definición:

A los efectos de este contrato, se entenderá por Incapacidad Permanente Absoluta por Accidente, la situación física irreversible constatada médicamente provocada por un accidente, originada independientemente de la voluntad del Asegurado y determinante de la total ineptitud del mismo para el mantenimiento permanente de toda actividad laboral o profesional y que debe ser diagnosticada por un médico de la Seguridad Social o asimilado. Se entenderá cubierta la Incapacidad Permanente Absoluta reconocida durante el año siguiente a la fecha en que se causó el accidente y siempre que esta fecha estuviera dentro del periodo de cobertura establecido en el Condiciones Particulares.

No se considerarán accidentes los que puedan producirse en el ejercicio de actividades laborales, profesionales o empresariales. Quedan, igualmente, excluidos los accidentes que puedan producirse en los desplazamientos del asegurado desde su domicilio hasta el lugar del trabajo y desde éste hasta su domicilio (denominado riesgo "in itinere").

Prestación por IPA:

Si el Asegurado resulta afectado por una Incapacidad Permanente Absoluta por Accidente dentro del periodo de cobertura establecido, los beneficiarios designados tendrán derecho, a partir de la fecha de comunicación del siniestro a la Entidad Aseguradora y una vez presentada la documentación prevista acreditativa del siniestro y verificados los requisitos exigidos, al abono del capital asegurado.

En el caso de existir varios asegurados titulares del mismo Contrato de Compraventa la suma asegurada se establecerá según se recoja en el correspondiente BOA/certificado.

Principales Riesgos Excluidos:

Además de las exclusiones señaladas para el caso de fallecimiento, para el supuesto de incapacidad permanente absoluta se aplicarán las siguientes exclusiones:

- Quedan excluidas las declaraciones de Incapacidad Permanente Absoluta cuando el accidente que dé lugar a esta situación sea anterior a la fecha de cobertura del seguro.
- Quedan excluidos los casos o accidentes provocados intencionadamente por el Asegurado.
- Tratamientos no prescritos por un médico, o las consecuencias de operaciones quirúrgicas o de tratamientos que no sean estrictamente necesarios para la curación de una enfermedad o accidente de los descritos en la Póliza.
- Anomalías congénitas o condiciones que surjan o resulten de las mismas.

- Queda expresamente excluida la Incapacidad Permanente Absoluta derivada de enfermedades de cualquier naturaleza, psiquiátricas, mentales o desórdenes nerviosos.
- Las derivadas de la resolución de Incapacidad de la INSS o del organismo que asume sus funciones dictadas después del fallecimiento del asegurado

Exclusiones comunes para las garantías accidentales:

Asimismo, el Beneficiario no tendrá derecho al cobro de las prestaciones si la contingencia se produce, o se deriva o es consecuencia directa o indirecta de:

- Las consecuencias de guerras o de otras circunstancias extraordinarias y aquéllos otros supuestos que tengan la consideración de fuerza mayor de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.105 del Código Civil.
- Conflictos armados aunque no haya precedido declaración oficial de guerra o los derivados de hechos de carácter político o social o actos de terrorismo.
- La acción directa o indirecta de reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- Terremotos, erupciones volcánicas, inundaciones y otros fenómenos de naturaleza sísmica o meteorológica de carácter extraordinario y todas aquellas que deriven de situaciones calificadas por el Gobierno de la Nación como de “catástrofe” o “calamidad nacional”.
- Los riesgos extraordinarios cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- En ningún caso será considerado como accidente: las enfermedades, cualquiera sea su naturaleza, las lesiones corporales debidas a estados patológicos, tales como ataques de apoplejía, perturbaciones mentales y aturdimientos, las lesiones debidas a intervenciones que el Asegurado practique o haga practicar sobre su persona salvo que éstas sean consecuencia de un accidente previamente sufrido por el Asegurado.
- En ningún caso se considerará Fallecimiento por Accidente, los sobrevenidos por infarto de miocardio, trombosis, embolia, hemorragia cerebral y, en general, por cualquier tipo de colapso aun cuando sean calificados como accidente de trabajo por resolución judicial o por órganos competentes de la Seguridad Social.
- Los accidentes sufridos en estado de embriaguez que supere los límites legalmente establecidos en cada momento o drogadicción o bajo efectos psicofármacos (en este caso, cuando no estén prescritos médicamente), y siempre que el juez dictamine la existencia de alcoholismo y/o toxicomanía.

2.3 PÉRDIDA INVOLUNTARIA DE EMPLEO

Definición:

Se entenderá por Pérdida Involuntaria de Empleo a los efectos de la póliza y del presente Boletín de Adhesión/Certificado la situación en que se encuentran quienes, pudiendo y queriendo trabajar remuneradamente por cuenta ajena, pierdan su empleo o vean reducida su jornada de trabajo en un 50% y sean privados de su salario por causas distinta de su voluntad, a excepción de los funcionarios públicos, y que:

- a) Hasta el momento de incurrir en la situación de Pérdida Involuntaria de Empleo, hubieran tenido una relación laboral ininterrumpida de al menos 6 meses continuos con un contrato laboral de duración indefinida en la empresa en la que cause baja, con una jornada no inferior a 13 horas semanales cotizando en el Régimen General de la Seguridad Social y estar registrado en el SEPE, como totalmente desempleado y buscando activamente un nuevo trabajo.
- b) Perciban la prestación pública por Pérdida Involuntaria de Empleo, en su nivel contributivo, del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) u Organismo que lo sustituya
- c) No conocieran, o estuvieran en situación de conocer que se va a producir la extinción o suspensión de su relación laboral por cualquiera de las causas que darían derecho a la prestación de Pérdida Involuntaria de Empleo en base al presente Boletín de Adhesión/Certificado en la fecha de firma del Contrato de Compra-venta privado.

- d) Sean residentes en España, mayores de 18 años y menores de 65 a la fecha de finalización de la cobertura

Si en el momento de incurrir en la situación de Pérdida Involuntaria de Empleo, el Tomador/Asegurado se encuentra cobrando una prestación pública derivada de una incapacidad temporal como consecuencia de contingencias comunes, dicha prestación se asimilará a efectos de esta garantía, a la prestación de Pérdida Involuntaria de Empleo en su nivel contributivo.

Estarán cubiertos frente al riesgo de Pérdida Involuntaria de Empleo los Asegurados trabajadores por cuenta ajena, a excepción de los funcionarios públicos, que:

- a) Hasta el momento de incurrir en la situación de Pérdida Involuntaria de Empleo que dé lugar al pago de la prestación, hubieran tenido una Relación Laboral ininterrumpida con el mismo empleador de al menos seis meses de duración con contrato laboral indefinido o contrato de alta dirección.
- b) Y que en el momento de incurrir en la situación de Pérdida Involuntaria de Empleo que dé lugar al pago de la prestación tengan derecho a beneficiarse de las prestaciones de Desempleo en su nivel contributivo que otorga el Instituto Nacional de Empleo, excepto en el supuesto de Personal de Alta Dirección sin derecho a acción protectora de la Seguridad Social o del Fondo de Garantía Salarial en cuyo caso deberá haberse producido efectivamente la extinción del contrato de trabajo y proceder a su inscripción como demandante de empleo en el Instituto Nacional de Empleo.

Prestación por Pérdida Involuntaria de Empleo:

La Entidad Aseguradora abonará al Beneficiario la suma asegurada, por cada período completo de 30 días naturales consecutivos en situación de Desempleo del Tomador/Asegurado, computados a partir de la fecha de suspensión o extinción de la relación laboral y una vez transcurrido el periodo de carencia inicial. Los pagos sucesivos por esta prestación se realizarán por cada periodo completo de 30 días naturales consecutivos en los que el Tomador/Asegurado se encuentre en dicha situación.

De no permanecer los 30 días consecutivos en situación de Desempleo, la Entidad Aseguradora no abonará cantidad alguna.

Extinción de la Relación Laboral:

La suma asegurada se abonará al Asegurado siempre que dicha situación de Pérdida Involuntaria de Empleo ocurra durante la vigencia del seguro, haya transcurrido el periodo de carencia, y se produzca por alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Extinción de la Relación Laboral:
- b) Por fallecimiento o incapacidad del empresario individual, y siempre que estas causas determinen la extinción del contrato de trabajo.
- c) Por despido improcedente o nulo.
- d) Por despido o extinción del contrato basado en causas objetivas.
- e) Por resolución voluntaria por parte del Asegurado únicamente en los supuestos previstos en los artículos 40.1 (movilidad geográfica), 41.1 apartados a), b), c) d) y f) (modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo), 45.1.n (por decisión de la trabajadora que se ve obligada a abandonar su puesto de trabajo en los casos de violencia de género) y 49.1 j) (extinción por incumplimiento del empleador) del Estatuto de los Trabajadores (R.D.L.2/2015 de 23 de octubre).
- f) En virtud de resolución judicial adoptada en el seno de un procedimiento concursal.
- g) Suspensión de la Relación Laboral en virtud de expediente de regulación de empleo, resolución judicial adoptada en el seno de un procedimiento concursal y se reduzca a la mitad, al menos, la jornada de trabajo por dicha causa.
- h) El derecho a devengo de la indemnización cesará en el momento en que el Asegurado reanude una actividad laboral remunerada, aún de manera parcial en los términos descritos por la normativa laboral española.

En caso de existir varios asegurados la suma asegurada se calculará proporcionalmente a cada uno de los asegurados.

Principales Riesgos Excluidos para Pérdida Involuntaria de Empleo:

No se considerará que esté en Pérdida Involuntaria de Empleo al Asegurado que se encuentre en cualquiera de las siguientes situaciones:

- Cuando la finalización del contrato de trabajo se deba a un despido declarado legalmente procedente o baja voluntaria o si habiendo sido despedido no reclama en tiempo y forma oportunos contra la decisión empresarial, salvo por extinción de contrato derivada de expediente de regulación de empleo o de despido colectivo o basado en las causas objetivas previstas en el artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores (R.D.L. 2/2015 de 23 de octubre).
- Cuando su contrato se extinga por jubilación del empresario empleador individual del Asegurado o por expiración del tiempo convenido y/o finalización de la obra o servicio objeto del contrato, cualquiera que sea su causa.
- No se encontrarán cubiertos por esta garantía ni los funcionarios públicos ni los trabajadores por cuenta propia (autónomos) ni los trabajadores fijos de carácter discontinuo en los períodos en que carezcan de ocupación efectiva.
- Cuando, declarado improcedente o nulo el despido por sentencia firme y comunicada por el empleador la fecha de reincorporación al trabajo, no se ejerza tal derecho por parte del Asegurado o no se haga uso, en su caso, de las acciones previstas en la legislación vigente.
- Cuando no hayan solicitado el reingreso al puesto de trabajo en el caso en que la opción entre indemnización o readmisión correspondiera al trabajador, cuando fuera delegado sindical o representante legal de los trabajadores, o se estuviera en excedencia y venciera el período fijado para la misma.
- La extinción del contrato laboral durante el periodo de prueba, la jubilación anticipada y el paro parcial con una reducción inferior al 50% de su jornada laboral, o cuando la indemnización por despido consista en una renta temporal pagadera en momento del despido hasta la fecha en la que el trabajador acceda a la jubilación (prejubilación).
- Si la situación de Pérdida Involuntaria de Empleo o notificación de despido se produce dentro del periodo de carencia.
- Los despidos cuya indemnización sea menor del 50% de la legalmente establecida.
- Cuando el trabajador cese voluntariamente su puesto de trabajo.
- Cuando la extinción del contrato sea declarada procedente por sentencia firme, o siendo así notificado al asegurado por parte del empresario, este no haya reclamado en tiempo y forma debidos.
- El despido sin derecho a Pérdida Involuntaria de Empleo del nivel contributivo del SEPE.
- Si la prestación de Pérdida Involuntaria de Empleo de nivel contributivo del SEPE se recibe en forma de pago único.
- Cuando el asegurado se acoja voluntariamente a un Expediente de Regulación de Empleo.
- Asimismo, el Beneficiario no tendrá derecho al cobro de la prestación por Pérdida Involuntaria de Empleo o perderá el que estuviese disfrutando si la Relación Laboral del asegurado lo fuera con una empresa propiedad del ámbito familiar de éste hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, así como en los casos en que el Asegurado o un familiar suyo hasta el segundo grado de consanguinidad o el tercer grado de afinidad fuera el administrador de la empresa; y también si el Asegurado fuera socio con presencia o representación directa en los órganos de administración de la Sociedad.

2.4 INCAPACIDAD TEMPORAL

Definición:

A los efectos de la póliza se entenderá por Incapacidad Temporal la alteración temporal (situación física reversible) del estado de salud del Asegurado constatada médicamente, debida a un accidente o enfermedad, y que determina la imposibilidad del Asegurado para ejercer temporalmente su actividad remunerada o profesión habitual, originada ajena a su voluntad.

Estarán asegurados frente al riesgo de incapacidad temporal los Asegurados residentes en España, mayores de 18 años y menores de 65 a la fecha de finalización de la cobertura que en el momento de incurrir en dicha situación tuvieran la condición de autónomos (trabajadores por cuenta propia) que coticen o no en un Régimen distinto al Régimen General de la Seguridad Social, trabajadores por cuenta ajena con un contrato laboral temporal, trabajadores por cuenta ajena con un contrato laboral indefinido que no estén cubiertos por la garantía de Pérdida Involuntaria de Empleo y funcionarios públicos, siempre que el accidente o la enfermedad que den lugar a la referida incapacidad tengan su origen u ocurran con posterioridad a la fecha de efecto y sin perjuicio de lo establecido respecto al periodo de carencia.

El Asegurado, en el momento de la contratación no ha de estar en situación de baja laboral por razones de salud, ni de baja por enfermedad durante más de 30 días consecutivos durante los 24 meses anteriores a la contratación, ni deben ser titulares de una prestación periódica o prestación por invalidez.

Prestación por Incapacidad Temporal:

La Entidad Aseguradora abonará al Beneficiario la suma asegurada, por cada período completo de 30 días consecutivos en situación de Incapacidad Temporal del Asegurado y una vez transcurrido el periodo de carencia inicial. Los pagos sucesivos por esta prestación se realizarán por cada periodo completo de 30 días naturales consecutivos en los que el Asegurado se encuentre en dicha situación. De no permanecer los 30 días consecutivos en situación de Incapacidad Temporal, la Entidad Aseguradora no abonará cantidad alguna.

El derecho al cobro de la indemnización cesará en el momento en que el Asegurado pueda reanudar o reanude su trabajo/actividad remunerado/a o por cuenta propia, aún de manera parcial y a pesar de no haber alcanzado su total curación siempre que haya reanudado su empleo remunerado o por cuenta propia, y también si su estado pasa a ser de Incapacidad Permanente en los términos descritos por la normativa de la Seguridad Social española.

El importe de la indemnización será en todo caso la suma asegurada, aun cuando el Asegurado padeciera varias enfermedades al mismo tiempo o sobreviniera a una nueva enfermedad a la inicialmente declarada.

La suma asegurada se abonará al Beneficiario siempre que dicha situación de Incapacidad Temporal ocurra durante la vigencia del seguro y haya transcurrido el periodo de carencia.

En caso de existir varios asegurados la suma asegurada se calculará proporcionalmente a cada uno de los asegurados.

2.5 HOSPITALIZACIÓN POR ENFERMEDAD Y ACCIDENTE

Definición:

Ingreso acaecido al Asegurado en un establecimiento hospitalario en condición de paciente, originada por cualquier causa y con la finalidad de someterse a tratamientos médicos o quirúrgicos.

Se entenderá por establecimiento hospitalario cualquier hospital, clínica o sanatorio, tanto público como privado, que disponga de la infraestructura necesaria para diagnosticar y realizar tratamientos terapéuticos por facultativos legalmente autorizados para el ejercicio de su profesión. A los efectos de esta cobertura no se considerará como hospital, clínica o sanatorio las siguientes instituciones:

- Clínicas para el tratamiento de enfermedades mentales o cuyo principal objetivo sea el tratamiento de enfermedades psicológicas o psiquiátricas.
- Residencias de ancianos, centros de día y centros para el tratamiento de drogadictos y/o alcohólicos y/o neuróticos.
- Clínicas para tratamientos naturales, termales, masajes, estéticos, adelgazamiento u otros tratamientos similares.

Estarán cubiertos por Hospitalización por cualquier causa (Enfermedad o accidente) aquellos asegurados residentes en España, mayores de 18 años y menores de 65 a la fecha de finalización de la cobertura que en el momento de producirse el siniestro por hospitalización, no resulten elegibles ni para la cobertura de desempleo involuntario ni para la de incapacidad temporal, es decir aquellos Asegurados que en el momento de producirse el siniestro no tenga ningún tipo de relación laboral, ni por cuenta propia ni por cuenta ajena.

Estarán cubiertos por Hospitalización por accidente aquellos asegurados residentes en España, mayores de 65 años y menores de 80 años

Prestación por Hospitalización:

El Asegurador abonará al Beneficiario de la presente póliza, de producirse la Hospitalización por Accidente del Asegurado, la suma asegurada una vez alcanzado un periodo de 15 días consecutivos de probada y una vez transcurrido el periodo de carencia inicial.

De no permanecer los 15 días consecutivos, en situación de Hospitalización, la Entidad Aseguradora no abonará cantidad alguna.

La Entidad Aseguradora abonará al Beneficiario una mensualidad adicional, por cada período completo de 30 días consecutivos en situación de Hospitalización. Los pagos sucesivos por esta prestación se realizarán por cada periodo completo de 30 días naturales consecutivos en los que el Asegurado se encuentre en dicha situación..

En caso de existir varios asegurados la suma asegurada se calculará proporcionalmente a cada uno de los asegurados.

Principales Riesgos Excluidos tanto para Incapacidad Temporal, como para Hospitalización:

No serán objeto de indemnización aquellos siniestros que resulten de:

- Accidentes ocurridos o enfermedades contraídas o iniciadas antes de la fecha de alta en este Seguro o no estando el mismo al corriente de pago de las primas.
- Intento de suicidio, tanto si el Asegurado estuviese o no en pleno uso de sus facultades.
- Participación activa del Asegurado en acciones delictivas o como consecuencia de su resistencia a ser arrestado o detenido.
- Aviación: Será cubierto este riesgo siempre que el Asegurado viaje como pasajero en un avión dependiente de un servicio comercial o del servicio militar de transporte aéreo de cualquier país con gobierno reconocido, que sea operado por un piloto con licencia en regla y en vuelos regulares o irregulares entre aeropuertos o aeródromos debidamente acondicionados para el tráfico de pasajeros. Los riesgos que sean consecuencia directa o indirecta de la reacción nuclear o contaminación radioactiva. Terremotos, inundaciones, erupciones volcánicas o huracanes. Los riesgos que sean consecuencia de guerra y demás extraordinarios.
- Quedan excluidos los casos o accidentes provocados intencionadamente por el Asegurado.
- Tratamientos no prescritos por un médico, o las consecuencias de operaciones quirúrgicas o de tratamientos que no sean estrictamente necesarios para la curación de una enfermedad o accidente de los descritos en la Póliza.
- La práctica como profesional de cualquier deporte, así como en cualquier caso, la práctica de la escalada, boxeo, polo a caballo y concursos hípicas, ascensiones a alta montaña, caza mayor, deportes subacuáticos o cualquier práctica deportiva que implique riesgos aéreos.
- Las consecuencias de participación del Asegurado en carreras, concursos, rallyes o apuestas

con vehículos de motor.

- Anomalías congénitas o condiciones que surjan o resulten de las mismas.
- Cualquier accidente o enfermedad sufridos por el Asegurado por efecto del alcohol o de cualquier droga, que no hubiera sido prescrita o administrada por un médico. Infracciones, imprudencias o negligencias graves del Asegurado.
- Queda expresamente excluida la Incapacidad derivada de enfermedades psiquiátricas, mentales o desórdenes nerviosos.
- Queda excluida la Incapacidad derivada de hernias o lumbagos.
- Quedan excluidos los siniestros que resulten de aquellos periodos de descanso obligatorio y voluntario que procedan por maternidad o paternidad. No obstante, no se encuentran excluidos los siniestros motivados por complicaciones en caso de embarazo, parto o aborto.

Exclusiones comunes a todas las Garantías:

Asimismo, el Beneficiario no tendrá derecho al cobro de las prestaciones por Pérdida Involuntaria de Empleo, Incapacidad Temporal u Hospitalización si la contingencia se produce, o se deriva o es consecuencia directa o indirecta de:

- a) Las consecuencias de guerras o de otras circunstancias extraordinarias y aquéllos otros supuestos que tengan la consideración de fuerza mayor de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.105 del Código Civil.
- b) Conflictos armados aunque no haya precedido declaración oficial de guerra o los derivados de hechos de carácter político o social o actos de terrorismo.
- c) La acción directa o indirecta de reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- d) Terremotos, erupciones volcánicas, inundaciones y otros fenómenos de naturaleza sísmica o meteorológica de carácter extraordinario y todas aquellas que deriven de situaciones calificadas por el Gobierno de la Nación como de "catástrofe" o "calamidad nacional".

Para la garantía de Incapacidad Temporal, además estarán excluidos:

- a) Los riesgos extraordinarios cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.

2.6 Incompatibilidad de Garantías

Las coberturas de Pérdida Involuntaria de Empleo, Incapacidad Temporal y Hospitalización por Accidente son excluyentes entre sí en la misma anualidad y en las anualidades sucesivas dependiendo de la situación laboral en la que se encuentre el Asegurado en el momento de producirse el siniestro.

2.7 Fin de las coberturas

La cobertura para cada uno de los asegurados terminará y el derecho al cobro de las prestaciones cesará en el momento en que tenga lugar el primero de los siguientes eventos:

Para las coberturas de Fallecimiento por Accidente, Incapacidad Permanente Absoluta por accidente y Hospitalización por accidente:

- a) Fecha de Fallecimiento por accidente puesto que ya se habrá generado el derecho a percibir parte o la totalidad de la suma asegurada o Incapacidad Permanente Absoluta por accidente del Asegurado.
- b) Fecha en la cual el Asegurado alcance la edad de 65 años o edad de jubilación para la cobertura de Incapacidad Permanente Absoluta por Accidente y 80 años para la cobertura de Fallecimiento por Accidente y Hospitalización por accidente.
- c) Cuando el Asegurado haya cancelado el Contrato de Compraventa o se haya producido un cambio de titularidad en el mismo.
- d) Impago de la prima por el Tomador.

Para las coberturas de Pérdida Involuntaria de Empleo, Incapacidad Temporal y Hospitalización por Enfermedad:

- a) Fecha en la cual el Asegurado alcance la edad de 65 años
- b) Fecha en la cual el Asegurado cese toda su actividad profesional remunerada por Jubilación o Jubilación anticipada, excepto para la cobertura de Hospitalización por enfermedad que finalizará cuando el asegurado alcance la edad de 80 años.
- c) Cuando el Asegurado haya cancelado el contrato de compraventa o se haya producido un cambio de titularidad en el mismo.
- d) Cuando la Entidad Aseguradora haya abonado la suma asegurada de acuerdo con los límites establecidos en el presente Boletín de Adhesión/Certificado.
- e) Impago de la prima por el Tomador.

3 GARANTÍAS ASEGURADAS: NO RESIDENTES ACCIDENTES 24 HORAS

3.1 Fallecimiento por Accidente

Definición:

A los efectos de este contrato se entenderá por Fallecimiento por Accidente la pérdida de la vida a causa de un accidente.

Prestación por Fallecimiento:

Si el Asegurado fallece dentro del periodo de cobertura establecido, los Beneficiarios designados tendrán derecho, a partir de la fecha de comunicación del siniestro a la Entidad Aseguradora y una vez presentada la documentación prevista acreditativa del siniestro y verificados los requisitos exigidos, al abono del capital asegurado.

En el caso de existir varios asegurados titulares del mismo Contrato de Compraventa la suma asegurada se establecerá según se recoja en el correspondiente BOA/certificado.

Principales Riesgos Excluidos:

No serán objeto de indemnización aquellos siniestros que resulten de:

- Accidentes iniciados antes de la fecha de alta en este seguro o no estando el mismo al corriente de pago de las primas.
- El suicidio. A estos efectos se entiende por suicidio la muerte causada consciente y voluntariamente por el propio Asegurado, aun cuando se produzca como consecuencia de trastorno o enajenación mental del asegurado por embriaguez, usos de drogas, tóxicos o estupefacientes no prescritos medicamente.
- El fallecimiento por accidente de Aviación será cubierto siempre que el asegurado viaje como pasajero en un avión dependiente de un servicio comercial o del servicio militar de transporte aéreo de cualquier país con gobierno reconocido, que sea operado por un piloto con licencia en regla y en vuelos regulares o irregulares entre aeropuertos o aeródromos debidamente acondicionados para el tráfico de pasajeros.
- Las muertes producidas cuando el Asegurado se encuentre bajo la influencia de alcohol en la sangre, drogas tóxicas o estupefacientes no prescritos médicamente, según los baremos establecidos legalmente en cada momento; los que ocurran en estado de perturbación mental, sonambulismo o en desafío, lucha o riña, excepto caso probado de legítima defensa; así como los derivados de una actuación delictiva del Asegurado, declarada judicialmente.
- Las muertes derivadas de la participación del Asegurado en carreras de vehículos a motor así como los accidentes producidos en circuitos y las que resulten de la práctica de cualquier deporte profesional y las ocasionadas por la conducción de vehículos a motor si el Asegurado no está en posesión de la autorización administrativa correspondiente y las acaecidas durante viajes submarinos o de exploración, así como los de aviación, excepto como pasajeros de líneas comerciales, y en general todas aquellas ocurridas como consecuencia de la

participación del Asegurado en todo acto notoriamente peligroso que no esté justificado por ninguna necesidad de su profesión (excepto si se trata de salvar una vida humana).

- Las lesiones auto infligidas por el Asegurado.
- Los accidentes ocurridos antes de la fecha de efecto de esta cobertura respecto del Asegurado de que se trate.
- Los accidentes ocurridos durante la práctica profesional o como aficionado de los siguientes deportes: actividades aéreas (paracaidismo, parapente, ala delta, ultraligero, planeador, ascensiones globo, skysurf, saltos al vacío con cualquier tipo de sujeción), esquí o snowboard o cualquier otro deporte de nieve que no se realice en una pista autorizada, submarinismo con pulmón artificial o que se realice a más de 30m de profundidad, boxeo, caza mayor, artes marciales, escalada y alpinismo de alta montaña, hockey, rugby, espeleología, toreo o encierro de reses bravas, concursos hípicas, polo a caballo, puenting en cualquier modalidad, piragüismo en aguas bravas y rafting.

Exclusiones comunes para las garantías accidentales:

Asimismo, el Beneficiario no tendrá derecho al cobro de las prestaciones si la contingencia se produce, o se deriva o es consecuencia directa o indirecta de:

- Las consecuencias de guerras o de otras circunstancias extraordinarias y aquéllos otros supuestos que tengan la consideración de fuerza mayor de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.105 del Código Civil.
- Conflictos armados aunque no haya precedido declaración oficial de guerra o los derivados de hechos de carácter político o social o actos de terrorismo.
- La acción directa o indirecta de reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- Terremotos, erupciones volcánicas, inundaciones y otros fenómenos de naturaleza sísmica o meteorológica de carácter extraordinario y todas aquellas que deriven de situaciones calificadas por el Gobierno de la Nación como de “catástrofe” o “calamidad nacional”.
- Los riesgos extraordinarios cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- En ningún caso será considerado como accidente: las enfermedades, cualquiera sea su naturaleza, las lesiones corporales debidas a estados patológicos, tales como ataques de apoplejía, perturbaciones mentales y aturdimientos, las lesiones debidas a intervenciones que el Asegurado practique o haga practicar sobre su persona salvo que éstas sean consecuencia de un accidente previamente sufrido por el Asegurado.
- En ningún caso se considerará Fallecimiento por Accidente, los sobrevenidos por infarto de miocardio, trombosis, embolia, hemorragia cerebral y, en general, por cualquier tipo de colapso aun cuando sean calificados como accidente de trabajo por resolución judicial o por órganos competentes de la Seguridad Social.
- Los accidentes sufridos en estado de embriaguez que supere los límites legalmente establecidos en cada momento o drogadicción o bajo efectos psicofármacos (en este caso, cuando no estén prescritos médicamente), y siempre que el juez dictamine la existencia de alcoholismo y/o toxicomanía.

3.2 Fin de las coberturas

La cobertura para cada uno de los asegurados terminará y el derecho al cobro de las prestaciones cesará en el momento en que tenga lugar el primero de los siguientes eventos:

- a) Fecha de Fallecimiento por accidente puesto que ya se habrá generado el derecho a percibir parte o la totalidad de la suma asegurada.
- b) Fecha en la cual el Asegurado alcance la edad de 80 años para la cobertura de Fallecimiento por Accidente y Hospitalización por accidente.
- c) Cuando el Asegurado haya cancelado el Contrato de Compraventa o se haya producido un cambio de titularidad en el mismo.
- d) Impago de la prima por el Tomador

4 SUMA ASEGURADA Y LÍMITES

4.1 Suma asegurada y duración de las garantías

GARANTÍA	Edad Entrada		Edad Cobertura		Nº Máximo de Pagos
	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima	
Fallecimiento por Accidente	18	78	18	80	1
Fallecimiento No Residentes 24H	18	78	18	80	1
IPA Accidente	18	63	18	65	1
Pérdida Involuntaria Empleo	18	63	18	65	12
Incapacidad Temporal	18	63	18	65	12
Hospitalización por Enfermedad	18	63	18	65	12
Hospitalización por Accidente	18	78	18	80	12

GARANTÍA	Suma Asegurada
Fallecimiento por Accidente	Capital pendiente de amortizar de la vivienda en el momento del siniestro. Límite = 1.000.000 euros.
Fallecimiento No Residentes 24H	
IPA Accidente	
Pérdida Involuntaria Empleo	Cuota mensual del calendario de pagos y reflejada en el certificado, esta cuota se podrá calcular como: a) Cuota Mensual Asegurada = Valor de la vivienda * %Amortización durante el calendario de pagos ----- (Nº Pagos del Calendario pendientes) b) Cuota mensual a las condiciones iniciales del calendario. Límite mensual = 3.000 euros.
Incapacidad Temporal	
Hospitalización por Enfermedad o Accidente	

GARANTÍA	Duración
Fallecimiento por Accidente	Según cada contrato de adjudicación con el comprador.
Fallecimiento No Residentes 24H	
IPA Accidente	
Pérdida Involuntaria Empleo	Duración Calendario de Pagos. Si el asegurado entra en la promoción una vez comenzada la construcción=> nº de meses restante hasta fin del calendario de pagos
Incapacidad Temporal	
Hospitalización por Accidente o Enfermedad.	

GARANTÍA	Periodo de contratación
Garantías de Fallecimiento e IPA	Todas las compraventas de vivienda entre inicio de calendario de pago y fecha de entrega de llaves
Garantías de Pérdida Involuntaria de Empleo, Incapacidad Temporal y Hospitalización	Compraventa de viviendas realizadas dentro de los 12 meses siguientes al inicio del calendario de pago

4.2 FRANQUICIAS Y CARENENCIA

GARANTÍA	Condición de pago	Carencia Inicial	Carencia entre Siniestros
Pérdida Involuntaria de Empleo	30 días	0 días	180 días
Incapacidad temporal	30 días	0 días	<ul style="list-style-type: none"> • 180 días si es por la misma enfermedad • 30 días si es por diferentes enfermedades • 0 días para Accidentes
Hospitalización por Accidente o Enfermedad.	15 días+30 días	0 días	NA

Los periodos de carencia, inicial y entre siniestros, se cuentan según días naturales e ininterrumpidos.

Para las garantía de Fallecimiento por Accidente No Laboral, Fallecimiento No Residentes 24H e Incapacidad Permanente Absoluta no hay periodos de carencia ni inicial ni entre siniestros.

4.3 DESCRIPCION DE GARANTÍAS

GARANTÍA	Pago Cada 30 días
Fallecimiento por Accidente	Todos los asegurados
Fallecimiento No Residentes 24H	Todo el colectivo residente en la Unión Europea o Reino Unido
IPA por Accidente	Todos los asegurados con actividad remunerada
Pérdida Involuntaria de Empleo	Trabajadores por cuenta ajena con un CONTRATO LABORAL INDEFINIDO excepto Trabajadores Fijos de Carácter Discontinuo en los períodos en que carezcan de ocupación efectiva
Incapacidad temporal	<ul style="list-style-type: none"> • AUTÓNOMOS • Trabajadores por cuenta ajena con un CONTRATO LABORAL TEMPORAL • Trabajadores por cuenta ajena con un CONTRATO LABORAL INDEFINIDO que no estén cubiertos por la garantía de Pérdida Involuntaria de Empleo. • FUNCIONARIOS
Hospitalización por Enfermedad o Accidente	Personas que no resulten elegibles ni para la cobertura de Pérdida Involuntaria de Empleo ni para la de Incapacidad Temporal

5 CONDICIONES TÉCNICAS

5.1 TARIFAS

La forma de pago en todo caso es prima única.

5.2 VALIDEZ DE LA OFERTA

La validez de la presente oferta económica es hasta el final del mes de junio de 2020.

Este documento constituye únicamente una simulación de seguro con carácter meramente informativo y no representa ningún tipo de vínculo de carácter contractual. Los datos de este proyecto deberán supeditarse a la valoración de la compañía para su aceptación, agravamiento o rechazo. Para un conocimiento detallado del funcionamiento de este seguro de vida, o en caso de duda, las Condiciones Generales y Particulares deberán ser objeto de consulta.